

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1810.

SAN ESTEVAN PROTO MARTIR.

El jubileo está en la iglesia de RR. PP. del Carmen

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 15' y se pone à las 4 h. 45'. Debe señalarse el reloxo al punto del medio dia 11 h. 59' 30" Lugar del sol en la eclíptica 9 S. 04° 09' 28" Idem en la equinocc. en tiempo 18 h. 18' 8" Es el I.º de la luna. Sale à las 6 h. 55' mañ. y se pone à las 5 h. 5' mañ. *Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.* Prim. alta à la 1 h. 52' madrug. Seg. alta à las 2 h. 9' tard. Bajada Prim. baxa à la 8 h. 1' mañ. Seg. baxa à las 8 h. 18' noche.

Conclusion del número anterior.

Sección Tercera. Disposiciones relativas á la ejecución de las dos ceciones procedentes. 23. Quando el director general juzgue que no es necesario examinar una obra, y que ninguno de nuestros ministros peditá que se examine, enviará un recibo del folio donde está registrada la nota del impresor, y entonces podrá darse desde luego principio á la impresion de la obra. 24. Si la obra que se quiere imprimir hubiese sido examinada, sea de oficio, sea á petición de alguno de nuestros ministros, sea después de la suspensión mandada por el ministro de policia, & por los prefectos en sus departamentos, sea en fin á petición del autor, y no se hallare en ella ninguna cosa contraria á las disposiciones del articulo 4º, se formará un proceso verbal por el censor, que rubricará la obra, y se pa-

sará una copia de él , visada por el director general al autor ó al impresor. -- 25. Si el director general decidiere con arreglo á la censura que se mude ó se suprima alguna cosa , se hará mención de esto en el expresado proceso verbal , y tendrán que conformarse el autor ó el impresor. — 26. La venta y circulacion de toda obra , cuyo autor ó editor no pueda presentar este proceso verbal , se podrá suspender ó prohibir por nuestro ministro de policía , por el director de imprentas ó por los prefectos , cada uno en su departamento ; y en este caso se recogerán y confiscarán las ediciones ó exemplares que se hallen en poder de cualquier impresor ó librero. — 27. No podrá suspenderse la venta y circulacion , ni secuestrarse provisionalmente los exemplares de toda obra , cuyo autor , editor ó impresor presente el dicho proceso de que se habla en el artículo 24 , sino por nuestro ministro de policía. — En este caso el referido ministro enviará en el término de las 24 horas á la comision de lo contencioso de nuestro consejo de estado un exemplar de la obra , exponiendo los motivos que ha tenido para mandar la supresión . — 28. El informe y parecer de la comision de lo contencioso se enviarán á nuestro consejo de estado para que determine definitivamente. — Título 4.^º De los libreros. — Desde el primer dia de enero de 1811 los libreros recibirán sus títulos , y serán juramentados. — 29. Los títulos de librero se despacharán por nuestro director general de imprentas , con la aprobacion de nuestro ministro de lo interior. Estos títulos serán registrados en el tribunal civil del lugar donde resida el nombrado , que prestará juramento de no vender , despachar ni distribuir ninguna obra que se oponga á los deberes ácia el soberano y al interes del estado. — 31. La profesion de librero podrá exercerse juntamente con la de impresor. — 32. El impresor que quiera reunir la profesion de librero , se sujetará á las formalidades impuestas á los libreros. — El librero que quiera reunir la profesion de impresor , se sujetará á las formalidades impuestas á los impresores. — 33. No podrán concederse los títulos á los libreros que quieran esta-

blecerse en lo sucesivo, sin que justifiquen ántes su buena-
vida y costumbres, y su adhesión á la patria y al soberano. --- Título 5.^o De los libros impresos en países extranje-
ros. 34. --- Ningun libro impreso en lengua francesa ó latina
fuera del imperio podrá introducirse en Francia sin pagar un
derecho de entrada. -- 35. Este derecho no baxará de un 50
por 100 del valor de la obra. El director general formará
la tarifa del derecho de entrada, y se arreglará y determi-
nará en nuestro consejo de estado previo el informe de nuestro
ministro de lo interior. -- 36. Independientemente de las disposi-
ciones del artículo 34, no se podrá introducir en Francia
ningun libro impreso ó reimpresso fuera de ella sin el per-
miso del director general de imprentas y librerías, anuncian-
do la oficina de la aduana por donde ha de introducirse. --
37. En conseqüencia de esto, todo paquete de libros que ven-
ga del extranjero se atará y sellará por el jefe de la adua-
na, y se remitirá á la prefectura mas cercana. -- 38. Si se
reconociere que están los libros conformes al permiso dado
para su introducción, se marcará cada exemplar, ó el pri-
mer volumen de cada exemplar, con una estampilla en el lu-
gar del depósito provisional, y se entregarán al propietario.
-- Título 6.^o De la propiedad y de su garantía. -- 39. Se ase-
gura el derecho de propiedad al autor, y á su viuda mién-
tras viva, si las convenciones matrimoniales de esta le dan
derecho á ello, y á sus hijos por espacio de 20 años. -- 40.
Los autores, sean nacionales sean extranjeros, de qualquier
obra impresa ó grabada, pueden ceder su derecho á un im-
presor ó á un librero, ó á qualquier otra persona, la qual
por este mismo hecho sustituye á aquellos y á sus repre-
sentantes, como se ha dicho en el artículo anterior. -- Título 7.^o
— Sección Primera. De los delitos en asunto de librerías, y
del modo de castigarlos y justificarlos. 41. -- Habrá lugar á
la confiscación y multas á beneficio del estado en los casos
siguientes, sin perjuicio de las disposiciones del código penal:
-- I.^o Si la obra no tiene el nombre del autor ó del impresor

-- 2.^o Si ántes de la impresión de la obra no ha hecho el autor ó el impresor el registro y declaración prescrita en los artículos 11 y 12. -- 3.^o Si no se ha suspendido la impresión ó publicación de una obra que se pidió para examinarla. -- 4.^o Si habiendo sido examinada, el autor ó el impresor la publican contra la prohibición del director general. -- 5.^o Si se ha publicado la obra á pesar de la prohibición del ministro de policía general, por no haber podido presentar el autor, el editor ó el impresor el proceso de que se ha hablado en el artículo 24. -- 6. Si habiendo sido impresa fuera de Francia se presenta á la entrada sin permiso, ó circula sin la estampilla. -- 7. Si es contrahecha, es decir, si es una obra impresa sin el consentimiento, y en perjuicio del autor, ó del editor ó de sus representantes.

42. - En este último caso habrá lugar además al resarcimiento de los perjuicios que hayan sufrido el autor, ó editor ó sus representantes ; y la edición ó los ejemplares contrahechos se confiscarán en favor de ellos. — 43. El tribunal correccional ó criminal impondrá la pena, y regulará los perjuicios, con arreglo á las leyes y á los casos particulares. — 44. Se aplicará á los gastos de la dirección general de imprentas y librerías el producto de las confiscaciones y multas, como también el derecho sobre los libros que vengan del extranjero.

NOTICIAS DE CADIZ.

Día. 25 — El castillo del Puntal y las baterías de tierra han hecho fuego á los enemigos, que tiraron desde el Trocadero.

CARTA AL OBSERVADOR. — *Reflexiones ácerca de Constitucion política*, por Don J. M. de V. — Este escrito, remitido tiempo ha por el autor á los redactores de este periódico, no ha podido darse á luz hasta ahora por falta de oficiales de imprenta. — Se hallará en el puesto del diario, calle Aucha.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno
por S. M., plazuela de las Tablas.